

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN –  
AGENTES ANAC**

**a) Confidencialidad**

Por el presente, el agente se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información concerniente a la ANAC que haya adquirido durante su vinculación con el organismo, así como también toda información referente a terceros a la cual el agente haya podido acceder en virtud de su relación laboral con la ANAC.

Mediante la firma del presente acuerdo, el agente se compromete a cumplir las pautas de confidencialidad, tanto durante su vinculación con la ANAC como con posterioridad a ella.

El cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, en lo que respecta a la información confidencial, resulta esencial para la observación de las obligaciones profesionales y contractuales así como también para la reputación de la ANAC.

Será deber del agente abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados (Capítulo II, artículo 2 inc. f), Ley 25.188).

El agente no podrá divulgar a personas ajenas a la ANAC información confidencial del organismo o información confidencial de terceros, en relación a contratos u otras actividades de la ANAC y/o de terceros relacionados con la ANAC, a menos que dicha divulgación haya sido autorizada expresamente por la autoridad máxima de la ANAC o terceros involucrados, o se requiera para el apropiado descargo de responsabilidades legales o por normas/estándares establecidos por autoridades competentes, o se requiera como responsabilidad profesional y no resulte contrario a leyes o disposiciones aplicables.

El agente deberá considerar confidencial toda información o documentación que reciba o llegue a su conocimiento como consecuencia de las tareas que desarrolla para la ANAC.

Con respecto a cualquier información, documento o dato que llegara a su poder con motivo y/o en ocasión de su empleo, independientemente del soporte que los contenga, deberá: (a) abstenerse de hacer uso de dicha información, documentos o datos fuera del marco de las tareas que le han sido encomendadas por el organismo, y de publicarla o revelarla sin contar

con la debida autorización de la ANAC; (b) devolver y entregar a quien la ANAC designe cuando así le sea requerido, todo material escrito, registrado o de cualquier manera incorporado a cualquier soporte, o cualquier elemento que contenga o tenga relación con la información referida, teniendo en cuenta que dicho material escrito y demás elementos son propiedad exclusiva de la ANAC y se requerirá su autorización expresa para su cesión o transferencia a terceros, (c) deberá abstenerse de utilizar, comercializar o revelar a cualquier persona física o jurídica cualquier documento o información confidencial a la que tendrá acceso con motivo y/o en ocasión de la relación laboral que lo une con la ANAC. Queda entendido que la expresión “material escrito” significa e incluye planillas, formularios, certificados, partidas, planes, informes, datos y cualquier otro tipo de documentos similares o afines y/o sus pertinentes copias. Igual obligación deberá asumir en cuanto a transmitir información verbal que resulte necesaria para posibilitar el acceso a información, procedimientos, metodología, know how, a los que tuviera acceso por las tareas encomendadas.

No podrá divulgar a personas ajenas al organismo información confidencial respecto de cualquier proyecto o actividad de la ANAC, a menos que la divulgación haya sido expresa y fehacientemente autorizada por la autoridad competente.

Todas las obligaciones asumidas se hacen extensivas a la información relacionada con cualquier organismo, sociedad, asociación o entidad que en el país o en el exterior estén vinculadas con la actividad propia de la ANAC, a modo de ejemplos: OACI, empresas de transporte aéreo, talleres aeronáuticos, etc.

Al momento de desvincularse de la ANAC, el agente deberá devolver a la oficina correspondiente todas las copias de documentos que tenga en su poder, así como los teléfonos celulares, netbooks, notebooks, tokens y cualquier otro instrumento y/o herramienta que la ANAC hubiese facilitado al agente para el cumplimiento de sus tareas cuidando especialmente en ellos dejar intactos todos los archivos, entregables, informes y documentos que hayan tenido un fin profesional o productivo.

#### **b) Derechos de Propiedad Intelectual**

La propiedad de los productos tangibles resultantes del trabajo que el agente haya desarrollado durante su vinculación con la ANAC y los derechos de propiedad intelectual intangibles (incluyendo patentes, derechos de autor y secretos comerciales) creados, desarrollados, inventados o descubiertos durante su vinculación con ANAC y relacionados con la actividad de

la ANAC, pertenecen a la misma. Eventualmente, se le podrá solicitar la firma de acuerdos adicionales para dar total cumplimiento a la presente política general.

**c) Uso de Recursos Informáticos del Organismo**

El agente se obliga en particular a aceptar las responsabilidades sobre el uso de recursos informáticos y de su Perfil de Usuario, transcritas a continuación:

-La Dirección de Sistemas y Comunicaciones, en cumplimiento de la política de seguridad del organismo y bajo los procedimientos aprobados, hará entrega de los Códigos Identificadores de usuario y Claves que sean necesarios para operar aquellos sistemas que el Usuario requiera para ejecutar sus tareas, estas claves serán de uso absolutamente personal e intransferible. En virtud de lo expresado cada usuario procurara por todos los medios a su alcance de mantener las Claves bajo su exclusivo conocimiento personal (secreto).

-Cualquier tarea que ejecute sobre los Sistemas Aplicativos de la ANAC o aquellos de terceros autorizados, por diferentes medios y/o la utilización del correo electrónico, llevarán la identificación de Perfil de Usuario del agente a través de su password. Si el agente toma conocimiento de que otra persona conoce su clave y/o contraseña, deberá cambiarla inmediatamente y ponerlo en conocimiento del Administrador del sistema.

-Renovar las contraseñas periódicamente, siendo conveniente modificarlas adicionalmente toda vez que se tengan dudas sobre la confidencialidad de la misma.

-Desconectarse de los sistemas en uso, cada vez que se finalice una sesión, a fin de evitar el uso de la contraseña por otra persona, constituyendose en responsable ante los inconvenientes que eventualmente ocasionare el uso de su propia clave por terceros no autorizados.

-Queda perfectamente establecido que tanto el hardware como el software utilizados son propiedad de la ANAC o licencias de terceros autorizados, y como tales tienen el carácter de herramienta de trabajo, la cual debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de tareas laborales, estando expresamente prohibida su utilización para fines extralaborales. Dichos recursos (hardware o software) sólo podrán ser instalados por personal autorizado por la Dirección de Sistemas y Comunicaciones de la ANAC.

-El acceso a Internet, la dirección laboral de correo electrónico y/o cualquier acceso que la ANAC habilita para el uso del agente, tienen la única y exclusiva finalidad de ser utilizados como herramienta de trabajo informático, exclusivamente con fines laborales. La información que se maneje en los mismos es de exclusiva propiedad del organismo, por lo

cual, dicha información podrá ser revisada y monitoreada por el organismo en cualquier momento. El agente reconoce expresamente que dicho monitoreo no viola sus derechos personales. Sin embargo, de acuerdo con la necesidad de conciliación de la vida personal y profesional, se autoriza la navegación por Internet para aquellos deberes personales que coinciden con el tiempo de trabajo, resulten realmente necesarias o se utilice como descanso del agente dentro de la jornada laboral, siempre que dicha utilización sea razonable y reducida al tiempo mínimo indispensable. En vista de lo anterior, y con el fin de no ocupar innecesariamente o colapsar las conexiones, **quedan expresamente prohibidos** las descargas de películas, clips, videos, música, imágenes, fotografías, software, etc., en especial aquellos archivos que puedan infringir la propiedad intelectual y derechos de autor de terceros.

-La Dirección de Sistemas y Comunicaciones de la ANAC podrá bloquear el acceso a aquéllos sitios web que no considere acordes con el perfil del organismo. Sin perjuicio de ello, queda terminantemente prohibido el acceso a aquellas direcciones de Internet cuyas páginas contengan contenidos para adultos, racistas, violentos y en general, el que pueda resultar ofensivo contra la dignidad humana.

-El agente toma conocimiento de que la tecnología de acceso a Internet instalada permite disponer de un registro detallado de los sitios web visitados por cada usuario, del número de accesos efectuados al día, de la fecha y hora en que se efectuó la conexión y del tiempo dedicado en cada conexión. Tal información se almacena en los servidores de la ANAC.

-Asimismo el agente toma conocimiento de que la utilización de la dirección de email de la ANAC debe ser utilizada para fines laborales exclusivamente, quedando prohibido su uso con fines personales y/o comerciales, y que la violación de este deber, ya sea en forma interna desde el organismo o desde una terminal externa, será causal de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

-En el momento de la extinción de la relación laboral, cualquier acceso a la bandeja de correo electrónico quedará interrumpido. El usuario no podrá eliminar mensajes privados e innecesarios para el organismo. Asimismo, los mensajes relacionados con la actividad profesional deberán ser mantenidos y guardados en el sistema. Su inmediato supervisor se encargará de supervisar las tareas de eliminación de los mensajes innecesarios.

-Cuando se estime necesario para la protección del patrimonio estatal y de los demás agentes, o por motivos relacionados con el funcionamiento de la ANAC, ésta se reserva la facultad de revisar periódicamente, a través de los servicios técnicos de la misma, el contenido de los discos duros de los ordenadores utilizados por los empleados en el desempeño de sus funciones, procediendo a la eliminación de todos aquellos programas y

archivos que por parte de los servicios técnicos del organismo se consideren ajenos a los fines profesionales en atención a los cuales dichos ordenadores son puestos a disposición de los agentes. Las mencionadas revisiones se efectuarán siempre por parte de los servicios técnicos de la ANAC o quien ésta designe, en el centro de trabajo y dentro del horario laboral.

-De lo expuesto se desprende que está expresamente Prohibido:

- Intentar descifrar las claves, sistemas o algoritmos de cifrados usando métodos de descifrado u otros.
- Intentar utilizar el sistema para acceder a áreas que el usuario tenga restringidas de los sistemas informáticos de la A.N.A.C.
- Intentar acceder sin la debida autorización, a otras cuentas o a sistemas de equipos o redes conectadas a Internet, a través del uso no lícito de la contraseña (o cualquier otro medio).
- El acceso o entrada en los sistemas informáticos utilizando la identificación de usuario y contraseña de otro usuario.

#### **d) Política de Escritorios y Pantallas Limpias**

Por la presente se adopta una política de escritorios, mesas o espacios de trabajo limpios, para proteger los documentos en papel y un criterio de pantallas limpias, que minimice el riesgo de accesos no autorizados y pérdidas de información, tanto durante el horario de trabajo como fuera del mismo.

#### **Será prioritario:**

-Almacenar en gabinetes o mobiliario seguro los archivos en papel mientras se encuentran bajo la responsabilidad de un agente, cuando no estén siendo utilizados, especialmente fuera del horario de trabajo.

-Proteger con contraseñas u otros controles a las computadoras personales, terminales e impresoras asignadas a funciones críticas cuando no están en uso (ej. Protectores de pantalla con contraseña).

-Proteger los puntos de recepción y envío de correo postal y las máquinas de fax.

-Retirar inmediatamente la información sensible y/o confidencial una vez impresa.

-Si un agente debe abandonar su puesto de trabajo momentáneamente, cerrará la sesión o activará protectores de pantalla con contraseña, a los efectos de evitar que terceros puedan ver el trabajo o continuar con la sesión del usuario habilitada.

-El agente será el único responsable, tanto con respecto a la ANAC como con respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

e) El presente acuerdo se firma de conformidad con la Política de Seguridad de la Información ANAC, aprobada por la Resolución ANAC N° 402/2013.

Asimismo, han sido tenidas en cuenta las pautas fijadas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, el Decreto 1558/2001, la Decisión Administrativa 669/2004, la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto 214/2006, el Modelo de Política de Seguridad de la Información de la ONTI y el resto de la normativa aplicable vigente.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**DECLARACION JURADA**

**EL / LA QUE SUSCRIBE:**

**DNI:**

**DECLARA BAJO JURAMENTO:**

**1. NO ENCONTRARSE ALCANZADO/A POR LA INCOMPATIBILIDAD ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 894/2001, EL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:**

“ARTICULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 1° del Capítulo I - Incompatibilidades- del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios el siguiente texto: "El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios".

**NOTA:** De hallarse incurso en la incompatibilidad establecida por el artículo 1° del Decreto N° 894/01, deberá formular la opción establecida en el artículo 2°, confeccionado el correspondiente formulario.

**2. NO HALLARSE ALCANZADO/A POR LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DEL ANEXO A LA LEY N° 25.164, EL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:**

- “ARTICULO 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:
- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
  - b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  - c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
  - d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena”.

**3. NO ENCONTRARSE ALCANZADO/A POR LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 13 A 16 DE LA LEY N° 25.188, MODIFICADA POR EL DECRETO N° 862/2001, LOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION, DEJANDO CONSTANCIA DE QUE SE ABSTENDRA DE TOMAR INTERVENCION EN LOS CASOS EN QUE ASI CORRESPONDIERA:**

“ARTICULO 13.- Es incompatible con el ejercicio de la Función Pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones”.

“ARTICULO 14.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatos posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado”.

“ARTICULO 15.- En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá:



- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria”.

“ARTICULO 16.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función”.

**NOTA:** En caso de duda sobre las disposiciones antes transcritas podrá solicitarse la intervención de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

### **SOLAMENTE PARA FUNCIONARIOS DE NIVEL POLITICO**

ASIMISMO, SE NOTIFICA EXPRESAMENTE DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

#### **I. LEY DE MINISTERIOS - T.O. 1992 Y SUS MODIFICATORIAS:**

“ARTICULO 24.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales”.

“ARTICULO 25.- Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional”.

#### **II. DECRETO N° 206/2000:**

“ARTICULO 1º.- Los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y, las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado, y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional”.

“ARTICULO 2º.- El titular de un beneficio previsional comprendido en los términos del artículo 1º del presente, deberá suspender la percepción de su beneficio de conformidad con lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL del

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 14  
de fecha 18 de febrero del año 2000”.

**4. NO HALLARSE INCURSO/A EN LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL  
ARTÍCULO 64 DE LA LEY N° 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO (t.o. 2005) REGIMEN DE CONTRATACIONES, EL QUE SE  
TRANSCRIBE A CONTINUACION:**

“ARTICULO 64.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación. El régimen que se establezca será de aplicación en el ámbito del SECTOR PUBLICO NACIONAL, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias.

**Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales.**

Los convenios de costos compartidos con Organismos Internacionales que impliquen contratación de personas sólo podrán formalizarse cuando dichos convenios comprometan un importe no menor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del financiamiento total por parte del Organismo Internacional.

Las contrataciones de servicios personales establecidas en el presente artículo a celebrarse con entidades o instituciones educativas se referirán a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de UN (1) año de antigüedad.”

FECHA:.....

FIRMA: .....

ACLARACION:.....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: .....

**DECLARACION JURADA SOBRE INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO REMUNERADO CON LA PERCEPCION DE UN BENEFICIO PREVISIONAL**

**-Dto. N° 894/01, Res. N° 11/01 y Dto. N° 946/01 -**

Declaro bajo juramento **si - no (\*)** estar incurso en la incompatibilidad establecida por el artículo primero del Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001: **“El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal”**.

\_\_\_\_\_  
**Lugar y fecha**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

\_\_\_\_\_  
**Aclaración**

\_\_\_\_\_  
**Doc. Tipo y N°**

(\*) Tachar lo que no corresponda. Si estuviere incurso en la incompatibilidad establecida por el artículo primero del Decreto N° 894/2001, deberá formular la opción prevista por el artículo segundo del citado Decreto :

**Declaro OPTAR por (\*\*):**

**a) La percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.**

Firma : \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_

**b) Solicitar la suspensión del haber previsional o de retiro durante el desempeño del cargo, función o contrato.**

Firma : \_\_\_\_\_ Aclaración : \_\_\_\_\_

(\*\*) Firmar la opción correspondiente.

Si su opción es **b)** deberá presentar, ante esta Dirección, fotocopia de la correspondiente tramitación de suspensión del haber previsional efectuada ante la A.N.S.E.S.

## **LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL**

### **IMPEDIMENTOS PARA EL INGRESO**

Artículo 5º - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Firma:

Aclaración:

DNI:

DECLARACIÓN JURADA

(Decreto N° 85/02 – Circular N° 1/95)

....., con Documento Nacional de Identidad  
N° ....., declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en las  
normas sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para el ejercicio del  
cargo de .....

Asimismo, me notifico expresamente de lo dispuesto en las normas transcritas en el  
Anexo a la presente.

..... de ..... de 2024.

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
ACLARACION

\_\_\_\_\_  
DOC. TIPO Y N°

BUENOS AIRES,

Declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en la incompatibilidad prevista en el artículo 64 de la Ley N° 11.672/47 (T.O. 2005; B.O. del 13/09/05), el que a continuación se transcribe:

Facúltese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer un régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales en los términos que determine la reglamentación.

El régimen que se establezca será de aplicación en el ámbito del SECTOR PUBLICO NACIONAL, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias.

Las contrataciones referidas no podrán realizarse con agentes pertenecientes a la planta permanente y no permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL o con otras personas vinculadas laboral o contractualmente con la misma, excluidos los docentes e investigadores de las Universidades Nacionales.

Los convenios de costos compartidos con Organismos Internacionales que impliquen contratación de personas sólo podrán formalizarse cuando dichos convenios comprometan un importe no menor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del financiamiento total por parte del Organismo Internacional.

Las contrataciones de servicios personales establecidas en el presente artículo a celebrarse con entidades o instituciones educativas se referirán a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no mas de UN (1) año de antigüedad.

.....  
FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI